

ORD N°2121

ANT.:

- (i) Resolución Exenta N°435, de fecha 31 de julio de 2014 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana que califica ambientalmente desfavorable el proyecto "Central el Canelo San José";
- (ii) Resolución Exenta N°431, de fecha 24 de abril de 2015 del Comité de Ministros;
- (iii) Carta sin número de fecha 1 de junio de 2020 de Energía Coyanco S.A.;
- (iv) Resolución Exenta SMA N°935, de fecha 4 de junio de 2020;
- (v) Carta sin número de fecha 24 de junio de 2020 de Energía Coyanco S.A.

MAT.: Requiere la caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto "Central el Canelo San José".

Santiago, 14 de agosto de 2020

**A: HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

1. Junto con saludar, informo que con fecha 1 de junio de 2020, Energía Coyanco S.A. informó a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") mediante carta sin número que no se han realizado gestiones, actos o faenas mínimas destinadas a dar inicio a la ejecución del proyecto de su titularidad "Central el Canelo San José".
2. Al respecto, de la revisión de la plataforma E-SEIA, se constató que mediante Resolución Exenta N°435, de fecha 31 de julio de 2014, la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, calificó ambientalmente desfavorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Central el Canelo San José", ingresado a evaluación por la empresa Energía Coyanco S.A.
3. Posteriormente, mediante Resolución Exenta N°431, de fecha 24 de abril de 2015 del Comité de Ministros, se acogió parcialmente un recurso de reclamación interpuesto por Energía Coyanco S.A. en contra de la calificación desfavorable mencionada y, en definitiva, se calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Central el Canelo San José"; resolución que fue notificada con fecha 29 de abril de 2015.
4. En atención a lo dispuesto por el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, **el plazo para haber dado inicio a la ejecución del proyecto, se cumplió con fecha 29 de abril de 2020.**

5. En este contexto, revisada la plataforma del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental que administra la SMA, se constata que el estado actual del proyecto es “no iniciada la fase de construcción”.
6. Con el propósito de recabar antecedentes asociados a la solicitud de Energía Coyanco S.A., mediante Resolución Exenta N°935, de fecha 4 de junio de 2020, se realizó un requerimiento de información al titular, solicitando en lo pertinente:
- (i) Fotografías fechadas y georreferenciadas del área de ejecución del proyecto.
 - (ii) Información respecto a permisos y/o autorizaciones sectoriales que hubiese tramitado para efectos de ejecutar su proyecto.
 - (iii) Información respecto de algún compromiso, acción o medida del proyecto que se debiese haber ejecutado en forma previa a la iniciación material de la fase de construcción y su eventual estado de avance, en caso que correspondiere.
7. Energía Coyanco S.A., dio respuesta a la Resolución N°935, mediante carta sin número de fecha 24 de junio de 2020.
8. De los antecedentes remitidos por Energía Coyanco S.A., se constata que a la fecha no se ha dado inicio a la ejecución material del proyecto y no existen compromisos previos a la fase de construcción que se encuentren pendientes de cumplimiento, sin perjuicio que el titular tramitó permisos sectoriales necesarios para ejecutar sus obras.
9. Por otro lado, revisados los sistemas de seguimiento de la Superintendencia, se constató que no hay denuncias en contra del proyecto, no se han realizado actividades de fiscalización al respecto y, en consecuencia, no se ha iniciado procedimientos de sanción que pudiesen involucrar al titular.
10. En vista de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, literal I) de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, se procede a requerir al Servicio de Evaluación Ambiental se declare la caducidad de la Resolución Exenta N°431, de fecha 24 de abril de 2015 del Comité de Ministros, que acoge parcialmente recurso de reclamación interpuesto por Energía Coyanco S.A. en contra de la Resolución Exenta N°435, de fecha 31 de julio de 2014, la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana.
11. Finalmente señalar que cualquier duda que presenten los antecedentes mencionados en el presente Oficio, puede comunicarse con el abogado Gustavo Arellano, quien desempeña funciones en la Fiscalía de la Superintendencia al correo gustavo.arellano@sma.gob.cl.

Sin otro particular, se despide atentamente,



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR

Distribución por correo electrónico:



- Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N° 222, piso 19, comuna de Santiago, Región Metropolitana. oficinapartes.sea@sea.gob.cl
- Energía Coyanco S.A., adonoso@ellaima.cl

C.c.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de PAC y Atención ciudadana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 14.336/2020